



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1460/2018

Guadalajara, Jalisco, a 14 catorce de noviembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1688/2018.

Resolución.

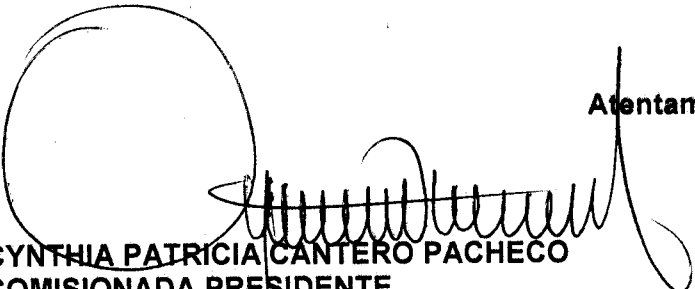
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.**

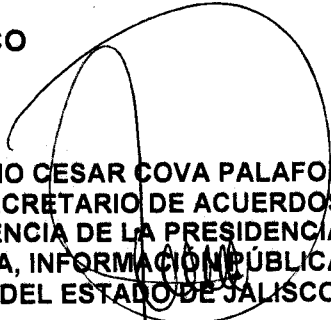
PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce de noviembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1668/2018

Nombre del sujeto obligado

Universidad de Guadalajara.

Fecha de presentación del recurso

03 de octubre de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

14 de noviembre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“Con fecha 31 de Agosto de 2018, se realizó la solicitud a través del sistema INFOMET a la Universidad de Guadalajara, la cual se identifica con el folio 04444418, **sin obtener respuesta hasta el momento.**” (Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

“...este sujeto obligado notificó al solicitante conforme a la Ley en la materia el 12 de septiembre de 2018 (fecha en que se cumplían los 8 días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión), por medio de correo electrónico a la dirección electrónica indicada en la solicitud de acceso a la información (se anexa a la presente documento)...” (Sic)



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que la **Universidad de Guadalajara**, comprobó haber emitido y notificado respuesta dentro del plazo legal.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1668/2018.
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Universidad de Guadalajara**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, el día 03 tres del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, ahora bien, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III, el recurso de revisión debe interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, **sin que se hayan realizado**.

En ese sentido, tomando en cuenta que el sujeto obligado tenía hasta el día 12 doce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, para emitir y notificar respuesta a la solicitud de información, luego entonces, el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 14 catorce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 05 cinco de octubre del año en curso, en ese sentido, reiterando que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el 03 tres del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, **se determina que fue presentado oportunamente**.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley**; advirtiendo que **sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de

RECURSO DE REVISIÓN: 1668/2018.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio **04444418**, donde se requirió lo siguiente:

"Solicito la relación de las Dos empresas participantes en la licitación LIC-024-CGA-CIPV-2018 de los más de 100 estudios de Pertinencia y Seguimiento de Egresados y de Empleadores a nivel de posgrados que deben de ir acompañados de las cartas de satisfacción del cliente, conforme en las bases y lo establecido en el documento de la Junta de aclaraciones realizada el pasado 23 de agosto de 2018." (Sic)

Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia de la **Universidad de Guadalajara**, contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta y notificar al solicitante, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, **de lo cual según el dicho del solicitante el sujeto obligado fue omiso.**

Inconforme con la falta de respuesta, el hoy recurrente presentó **recurso de revisión** manifestando lo siguiente:

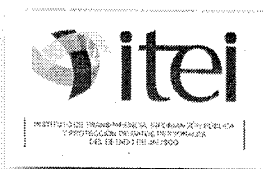
*"Con fecha 31 de Agosto de 2018, se realizó la solicitud a través del sistema INFOMET a la Universidad de Guadalajara, la cual se identifica con el folio 04444418, **sin obtener respuesta hasta el momento.**" (Sic)*

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **1668/2018**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Universidad de Guadalajara**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera **un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1191/2018 en fecha 10 diez de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.



Ahora bien, el sujeto obligado en acatamiento a lo ordenado por este Órgano Garante, remitió a través de oficialía de partes de este Instituto, oficio identificado con el número 4083/2018, signado por la **C. Natalia Mendoza Servín** en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; oficio por medio del cual, el sujeto obligado remitió informe de ley, manifestando de manera medular lo siguiente:

"...este sujeto obligado notificó al solicitante conforme a la Ley en la materia el 12 de septiembre de 2018 (fecha en que se cumplían los 8 días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión), por medio de correo electrónico a la dirección electrónica indicada en la solicitud de acceso a la información (se anexa a la presente documento)

*...
En ese sentido, como podrá advertir el H. Consejo del ITEI, el recurso de revisión que nos ocupa carece plenamente de materia, pues es evidente que la solicitud de información fue atendida y respondida en tiempo y forma, y el agravio expresados por el recurrente son improcedente..." (Sic)*

De igual manera, se dio cuenta de que las partes no se manifestaron en favor de la audiencia de conciliación, razón por lo cual, se determinó que el recurso de revisión continuaría con el trámite establecido por la ley de la materia.

Asimismo, en dicho acuerdo se determinó procedente **requerir** a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido acuerdo, fue legalmente notificado a la parte recurrente, a través de correo electrónico el día 23 veintitrés de octubre del año 2018 dos mil dieciocho; sin embargo, mediante acuerdo de 30 treinta de octubre del presente año, se hizo constar que la parte recurrente **NO realizó manifestaciones respecto del informe de ley rendido por el sujeto obligado.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

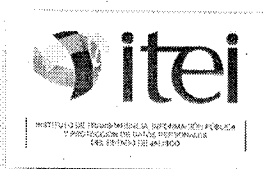
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Ello es así, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que la materia del recurso de revisión ha dejado de existir, en virtud de que **el sujeto obligado al rendir informe ley, comprobó haber emitido respuesta dentro del plazo legal,** como a continuación se precisa:

RECURSO DE REVISIÓN: 1668/2018.
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Del escrito del **recurso de revisión** que nos ocupa se desprende que el recurrente se duele de la falta de respuesta, tal y como a continuación se observa:

"Con fecha 31 de Agosto de 2018, se realizó la solicitud a través del sistema INFOMET a la Universidad de Guadalajara, la cual se identifica con el folio 04444418, sin obtener respuesta hasta el momento." (Sic)

Ahora bien, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado debe emitir y notificar respuesta **dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, precepto legal que se cita:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En ese sentido, tomando en cuenta que la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 31 treinta y uno del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, tal y como se observa a continuación:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	31/08/2018 14:27	31/08/2018 14:27	En Proceso
Notificar por correo nueva solicitud	31/08/2018 14:27	31/08/2018 14:27	En Proceso
Tiempo de canalización	31/08/2018 14:27	31/08/2018 14:27	En Proceso
Registro de la solicitud	31/08/2018 14:27	31/08/2018 14:27	REGISTRO

Registro de la solicitud:
31/08/2018

En ese orden de ideas, el plazo para emitir y notificar respuesta comenzó a correr el 03 tres de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, **concluyendo el 12 doce de septiembre del año en curso**, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo del plazo establecido para emitir respuesta.

Ahora bien, el sujeto obligado al rendir el informe de ley correspondiente, informó que contrario al dicho del recurrente, la Unidad de Transparencia: *notificó al solicitante con forme la Ley en la*

RECURSO DE REVISIÓN: 1668/2018.
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



materia **el 12 de septiembre de 2018** (fecha en que se cumplían los 8 días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión), por medio de correo electrónico a la dirección electrónica indicada en la solicitud de acceso a la información

Asimismo, el sujeto obligado a anexó a su informe de ley captura de pantalla de la aludida notificación, misma que a continuación se inserta:

De: Información Básica
A:
Cc:
Asunto: Notificación Electrónica Expediente UTI/1338/2018
Fecha: miércoles, 12 de septiembre de 2018 09:23:24 p. m.
Archivos adjuntos: Respuesta UTI 1338 2018 folio 04444418.pdf

Expediente UTI/1338/2018
Guadalajara, Jalisco
12 de septiembre de 2018

Lo anterior con fundamento con lo previsto en el artículo 105 fracción I, del Reglamento de la Ley Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que rige la materia; así como del numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia vigente.

Coordinación de Transparencia y Archivo General
Secretaría General
Universidad de Guadalajara.

Con base en lo anterior, se tiene que **no le asiste la razón al recurrente**, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta dentro del plazo marcado por el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, precepto legal citado con anterioridad.

Por otro lado, cabe señalar que mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de octubre 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia de la Presidencia, ordeno dar vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por el sujeto obligado, siendo la parte recurrente legalmente notificada a través de correo electrónico el día 23 veintitrés de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **ésta no remitió manifestación alguna sobre su inconformidad.**

En ese sentido, el Pleno de este Instituto determina procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, en virtud de que **el sujeto obligado a través de su informe de ley comprobó haber notificado respuesta dentro del término legal.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, **quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar recurso de revisión respectó de la respuesta emitida por el sujeto obligado.**